

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0088-R

Quito, D.M., 22 de septiembre de 2022

**SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA
LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en el artículo 1 define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece los deberes primordiales del Estado. Entre estos deberes se encuentra el garantizar sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales; y, garantizar la seguridad integral;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador considera a las personas privadas de libertad como un grupo de atención prioritaria, y establece que recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado; y, el Estado prestará especial protección a las personas con condición de doble vulnerabilidad;

Que, el artículo 51 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce como derechos de las personas privadas de la libertad los siguientes: no ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria; comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho; declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de libertad; contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad; atención de sus necesidades educativa, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas; recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad; y, contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia;

Que, el artículo 76 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador determina como garantía básica del debido proceso el principio de legalidad que se traduce en que nadie puede ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que al momento de cometerse no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza, así también, el principio de legalidad refiere que no se deben aplicar sanciones no previstas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la seguridad jurídica que se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe los deberes y responsabilidades de los ecuatorianos;

Que, el artículo 85 numerales 1 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos están orientadas a hacer efectivos el buen vivir y los derechos; y, que el Estado debe garantizar la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de políticas públicas y para la prestación de bienes y servicios públicos;

Que, el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador determina como finalidades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como su protección y la garantía de sus derechos. Además prioriza el desarrollo de sus capacidades para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad;

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0088-R

Quito, D.M., 22 de septiembre de 2022

Que, el artículo 202 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal, contempla la existencia de un organismo técnico encargado de la evaluación de las políticas, administración de centros de privación de libertad y fijación de estándares de cumplimiento de los fines del Sistema Nacional de Rehabilitación Social; este organismo tiene un órgano gobernante o directorio integrado por las autoridades establecidas en el artículo 675 del Código Orgánico Integral Penal;

Que, el artículo 203 de la Constitución de la República del Ecuador establece las directrices aplicables al sistema nacional de rehabilitación social e indica que: 1) solo las personas privadas de libertad por sentencia condenatoria ejecutoriada permanecerán en centros de rehabilitación social, y que solo los centros de privación de libertad que pertenecen al Sistema Nacional de Rehabilitación Social están autorizados para mantener personas privadas de libertad; 2) en los centros de rehabilitación social y en los centros de detención provisional se promoverán y ejecutarán planes educativos, laborales, de producción agrícola, artesanal, industrial y otras formas, salud mental y física, cultura y recreación; 3) los jueces de garantías penitenciarias son los responsables de asegurar los derechos de las personas en el cumplimiento de las penas y decidir sobre modificaciones; 4) en los centros de privación de libertad se deben tomar medidas de acción afirmativa para proteger los derechos de las personas privadas de libertad pertenecientes a grupos de atención prioritaria; 5) el Estado establecerá condiciones de inserción social y económica real para las personas después de la privación de libertad;

Que, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, Reglas Nelson Mandela, aprobadas el 17 de diciembre de 2015 por la Asamblea General en resolución N° 70/175, establecen las condiciones mínimas que deben cumplirse respecto a la privación de libertad de personas y en la regla 4 indica que el objetivo de la pena y de las medidas privativas de libertad es proteger a la sociedad contra el delito y reducir la reincidencia, siendo primordial que el mencionado objetivo se cumpla en el período de privación de libertad para que cuando la persona se reincorpore a la sociedad lo haga conforme a la ley y se pueda mantener con su trabajo;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Integral Penal regula la dignidad humana y la titularidad de derechos, de ahí que, respecto de las personas privadas de libertad, señala que están conservan la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de libertad, de manera que, los privados de libertad deben ser tratados con respeto a su dignidad como seres humanos;

Que, el artículo 8 del Código Orgánico Integral Penal indica que en la rehabilitación social de las personas privadas de libertad se debe considerar sus necesidades, capacidades y habilidades para promover la voluntad de vivir de acuerdo a la ley, trabajar y respetar las personas;

Que, el artículo 9 del Código Orgánico Integral Penal reconoce la voluntariedad en la participación de las personas privadas de libertad en las actividades y programas que se implementen en los centros de privación de libertad; esta participación además de voluntaria, debe ser integral e individual;

Que, el artículo 12 del Código Orgánico Integral Penal establece los derechos y garantías de las personas privadas de libertad;

Que, el artículo 666 del Código Orgánico Integral Penal determina que la ejecución de las penas y de las medidas cautelares le corresponde al Organismo Técnico encargado del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, bajo la supervisión y control de los jueces de garantías penitenciarias;

Que, el artículo 672 del Código Orgánico Integral Penal define al Sistema Nacional de Rehabilitación Social como el conjunto de principios, normas, políticas institucionales, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral para la ejecución penal;

Que, el artículo 673 del Código Orgánico Integral Penal señala que el Sistema Nacional de Rehabilitación Social tiene cinco finalidades: 1. Proteger los derechos de las personas privadas de libertad, con atención a sus necesidades especiales; 2. Desarrollar las capacidades de las personas privadas de libertad que les permitan ejercer derechos y cumplir responsabilidades al recuperar la libertad; 3. Rehabilitación integral de las personas

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0088-R

Quito, D.M., 22 de septiembre de 2022

privadas de libertad en el cumplimiento de la condena; 4. Reinserción social y económica de las personas privadas de libertad; y, 5, las demás establecidas en la normativa vigente;

Que, el artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal señala que el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social tiene entre sus finalidades organizar y administrar el funcionamiento del Sistema; y, administrar los centros de privación de la libertad;

Que, el artículo 675 del Código Orgánico Integral Penal indica que el Directorio del Organismo Técnico se integra por los ministros o sus delegados de las Carteras de Estado a cargo de justicia y derechos humanos, salud pública, trabajo, educación, inclusión económica y social, cultura, deporte y el Defensor del Pueblo; y, está presidido por un delegado del Presidente de la República. El objetivo del Directorio es la determinación y definición de las políticas de atención integral de las personas privadas de libertad;

Que, el último inciso del artículo 678 del Código Orgánico Integral Penal indica que en los centros de privación de libertad se contará con condiciones para cumplimiento de las finalidades del Sistema, adecuados para el desarrollo de las actividades y programas previstos por el órgano competente y con observancia en la especificidad de los grupos de atención prioritaria;

Que, el artículo 695 del Código Orgánico Integral Penal determina que la ejecución de la pena se rige por el Sistema de Progresividad que incluye a los distintos regímenes de rehabilitación social, esto es, cerrado, semiabierto y abierto, hasta el completo reintegro de la persona privada de libertad a la sociedad;

Que, el artículo 696 del Código Orgánico Integral Penal determina que los regímenes de rehabilitación social son tres: a) cerrado, b) semiabierto y c) abierto y la persona privada de libertad puede pasar de un régimen a otro en razón del cumplimiento del plan individualizado de la pena, de los requisitos previstos en el reglamento y del respeto de las normas disciplinarias;

Que, el artículo 697 del Código Orgánico Integral Penal determina que en el régimen cerrado que empieza desde que ingresa una persona sentenciada a un centro de privación de libertad, se realiza la ubicación poblacional, el plan individualizado de cumplimiento de pena y ejecución de este;

Que, el artículo 698 del Código Orgánico Integral Penal regula al régimen semiabierto e indica que este es el proceso de rehabilitación social en el cual la persona sentenciada que cumple los requisitos determinados en la normativa vigente, y las normas del sistema progresivo, además de haber cumplido el 60% de la pena, pasa a desarrollar su actividad fuera del centro de rehabilitación social bajo el control del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social;

Que, el artículo 701 del Código Orgánico Integral Penal determina los ejes de tratamiento para la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad, siendo estos: a) laboral, b) educación, cultura y deporte, c) salud, d) vinculación familiar y social y e) reinserción. Cada uno de los ejes de tratamiento se desarrolla en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social;

Que, el artículo 708 del Código Orgánico Integral Penal, respecto del plan individualizado de cumplimiento de la pena, señala que su elaboración, evaluación y reformulación se realizará con base en lo previsto en el reglamento;

Que, el artículo 230 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina las competencias de los jueces de garantías penitenciarias e indica que tienen entre otras, la atribución de conocer y sustanciar los procesos relativos al otorgamiento de los regímenes semiabierto y abierto;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 560, de 14 de noviembre de 2018, el Presidente de la República, en el ejercicio de sus facultades, decretó transformar el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos; y, en el Artículo 3 creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores como una entidad de derecho público encargada

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0088-R

Quito, D.M., 22 de septiembre de 2022

de la gestión seguimiento y control de las políticas, planes y regulaciones aprobados por el órgano gobernante;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 560 indica que el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI es responsable de ejercer todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad;

Que, el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 560 estableció que el órgano gobernante del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, es el responsable de ejercer la rectoría, regulación, planificación y coordinación del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Este órgano gobernante se integrará conforme lo dispone el Código Orgánico Integral Penal y estará presidido por un delegado del Presidente de la República; siendo, el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores el secretario del órgano gobernante que interviene con voz pero sin voto;

Que, mediante Decreto ejecutivo N° 282 de 08 de diciembre de 2022, el Presidente de la República, Sr. Guillermo Lasso Mendoza, designa al GraD. Pablo Efraín Ramírez Erazo, como Director General del Servicio de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

Que, el Directorio del Organismo Técnico en la Sesión Ordinaria N° 3 llevada a cabo el 30 de julio de 2020 convocada por la Presidencia del Directorio del Organismo Técnico aprobó con nueve (9) votos a favor (decisión unánime) el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, mismo que fue expedido por el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores que ejerce la secretaría del Directorio;

Que, la Resolución N° SNAI-SNAI-2020-0031-R de 30 de julio de 2020 contiene el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, el cual fue publicado en la Edición Especial N° 958 del Registro Oficial de 04 de septiembre de 2020;

Que, mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0068-R de 17 de agosto de 2022, el Director General del SNAI emitió el Reglamento para la Evaluación y Calificación del Plan Individualizado de Cumplimiento de la Pena;

Que, la Disposición General Primera de la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0068-R de 17 de agosto de 2022, indica *"Aprobar el formato de Evaluación y Calificación del Plan Individualizado de Cumplimiento de la Pena, bajo el denominativo "Formato A-04", el cual deberá formar parte del expediente individual de la persona privada de libertad. El formato en mención se anexa a la presente Resolución y forma parte de esta, sin perjuicio del cambio de la línea gráfica del gobierno, el contenido y los parámetros se mantienen"*;

Que, mediante memorando N° SNAI-DMCPPL-2022-2882-M de 19 de septiembre de 2022, la Abg. Ana María Coronel Loaiza, Directora de Medidas Cautelares y Penas Privativas de Libertad Encargada, solicita *"que mediante resolución se sustituya la ficha con la que adjunto a la presente para poder iniciar con el proceso de capacitación a nivel nacional"*;

Que, el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social requiere actualizar el formato de evaluación y calificación del plan individualizado de cumplimiento de la pena que consta como aprobado en la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0068-R de 17 de agosto de 2022, a fin de que su contenido se adecúe con el Reglamento para la Evaluación y Calificación del Plan Individualizado de Cumplimiento de la Pena;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 202 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal, el Decreto Ejecutivo N° 560 de 14 de noviembre de 2018, el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y el Decreto Ejecutivo N° 282 de 08 de diciembre de 2021,

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0088-R

Quito, D.M., 22 de septiembre de 2022

RESUELVE:

Artículo Único.- En aplicación del Reglamento para la Evaluación y Calificación del Plan Individualizado de Cumplimiento de la Pena, aprobar el formato actualizado de Evaluación y Calificación del Plan Individualizado de Cumplimiento de la Pena, bajo el denominativo "Formato A-04", el cual deberá formar parte del expediente individual de la persona privada de libertad.

El formato en mención se anexa a la presente Resolución y forma parte de esta, sin perjuicio del cambio de la línea gráfica del gobierno, el contenido y los parámetros se mantienen.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y envío para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Subdirección de Medidas Cautelares, Ejecución de Penas y Medidas Socioeducativas o quien hiciere sus veces, a la Dirección de Medidas Cautelares y Penas Privativas de Libertad o quien hiciere sus veces; y, a los centros de privación de libertad en sus diversos tipos a nivel nacional, la ejecución de la presente Resolución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el término de quince días contados a partir de la suscripción de esta Resolución, la Subdirección de Medidas Cautelares, Ejecución de Penas y Medidas Socioeducativas o quien hiciere sus veces, socializará el formato actualizado de Evaluación y Calificación del Plan Individualizado de Cumplimiento de la Pena a todos los centros de privación de libertad.

SEGUNDA.- El formato A-04 contenido y aprobado en la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0068-R tendrá validez hasta el 30 de septiembre de 2022. A partir del 01 de octubre de 2022, se aplicará el nuevo formato A-04 aprobado en esta Resolución, a nivel nacional.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese la Disposición General Primera del Reglamento para la Evaluación y Calificación del Plan Individualizado de Cumplimiento de la Pena, contenido en la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0068-R de 17 de agosto de 2022.

SEGUNDA.- Deróguese la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento para la Evaluación y Calificación del Plan Individualizado de Cumplimiento de la Pena, contenido en la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0068-R de 17 de agosto de 2022.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir del diecisiete de septiembre de dos mil veintidós, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0088-R

Quito, D.M., 22 de septiembre de 2022

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

Documento firmado electrónicamente

GraD. Pablo Efraín Ramírez Erazo
DIRECTOR GENERAL

Anexos:

- formato_a-04_-_ficha_evaluación_septiembre_2022.pdf

Copia:

Angel Manuel Rios Saritama
Asistente de Servicios

mp/mm